



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05-088-40-03-001-2020-00397-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	HERNÁN ALONSO AGUIRRE TOBÓN C.C. 71.218.383
DEMANDADO (S)	JOSÉ ALBEIRO VELÁSQUEZ C.C. 98.593.124
TEMA Y SUBTEMAS	Inadmite demanda

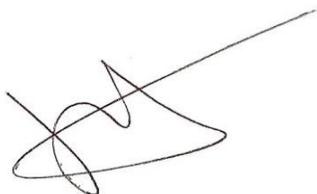
Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., y al Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por HERNÁN ALONSO AGUIRRE TOBÓN, en contra de JOSÉ ALBEIRO VELÁSQUEZ, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se aportará la demandada como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado del demandado, a tono con lo estipulado en el artículo 89 del C.G. del P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaría